



Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz  
Tribunal Superior de Justicia

TOMO: CCXXVI

REGISTRO: 52

FOLIO: 82/83

RIO GALLEGOS, 12 de Junio de 2.020.-

Y VISTO:

La resolución dictada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia con fecha 29 de Mayo de 2.020, inscripta al Tomo CCXXVI, Registro 44, Folios 72/73; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha resolución se resolvió prorrogar hasta el día 14 de Junio de 2.020 inclusive, la suspensión de plazos procesales y administrativos en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan, ello conforme los considerandos expuestos en la presente.-

Que, asimismo se extendió hasta el día 14 de Junio de 2.020 inclusive, la vigencia de los puntos 8º, 9º, 10º y 11º de la resolución dictada oportunamente, registrada al Tomo CCXXVI, Registro 43, Folios 65/71.-

Que, también se aprobó el "Protocolo de Recomendaciones e Instrucciones Sanitarias para la Prevención de Contagios del COVID-19" que forma parte integrante de la resolución como Anexo I y el "Protocolo de Ingreso y Egreso de los Edificios Judiciales, de Prestación del Servicio Judicial y de Acondicionamiento de Áreas de Atención al Público y Salas de Espera", contenido en el Anexo II de dicha resolución.-

Que, en el punto 8º de la resolución citada en último término se hace saber que mientras dure la suspensión de plazos quedará excluido el inicio y el trámite de los procesos civiles y comerciales descriptos en el Considerando V de dicho instrumento ((Procesos de estructura monitoria (cfr. arts. 464 a 471 del Código Procesal Civil y Comercial); juicios ejecutivos (cfr. Libro III, Título II, arts. 499 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial); ejecuciones hipotecarias, ejecuciones prendarias, ejecuciones comerciales y ejecuciones fiscales (cfr. Título III, Capítulo I -Ejecuciones Especiales-, arts. 575 a 585 del Código Procesal Civil y Comercial).-

Que, asimismo se prorrogó la resolución de Presidencia registrada al Tomo CVIII, Registro 50, Folio 58

(presentación de escritos en casos de inminente prescripción de la acción), ratificada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia mediante resolución inscripta al Tomo CCXXVI, Registro 42, Folios 62/64.-

Que, en el punto 10º se encomendó a los Magistrados con competencia penal que den prioridad a las causas conforme el orden dispuesto en el citado Considerando V de esa resolución (aquellas causas en las que se encuentren personas privadas de la libertad; prontas a prescribir; en etapa de elevación a juicio; en contexto de violencia de género; habeas corpus; excarcelaciones; prisión domiciliaria; libertad condicional; libertad asistida; menores tutelados y/o extraviados. Con especial prioridad a las causas por homicidios; abusos sexuales; robos agravados; estafas; infracciones al "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio").-

Que, además se hizo saber a los Magistrados con competencia de familia que podrán establecer las prioridades de las causas según la urgencia del caso.-

Que, mediante Decreto Provincial Nº 0677 dictado con fecha 08 de Junio p.pdo., por el Poder Ejecutivo Provincial, se resolvió en su Artículo 1º: "...ESTABLECESE a partir del día de la fecha y hasta el 28 de Junio inclusive del corriente año, en todo el territorio provincial la implementación de las medidas que regulan el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO), conforme los alcances previstos en el DNU Nº 520 de fecha 07 de Junio de 2.020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y de conformidad a lo dispuesto en los considerandos del presente".-

Que, asimismo en el Artículo 2º, se dispuso lo siguiente: "...ESTABLECESE la continuidad de las medidas y/o modalidades de funcionamiento dispuestas respecto a las actividades económicas, comerciales, de servicios, industriales, deportivas y recreativas oportunamente habilitadas en el territorio provincial, así como el cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes u oportunamente aprobados por la autoridad sanitaria, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente".-

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, teniendo en consideración la situación sanitaria existente actualmente por la presencia del nuevo Coronavirus (COVID-19), la resolución dictada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia inscripta al Tomo CCXXVI, Registro 43, Folios 65/71 y los Protocolos Sanitarios aprobados en la misma, el Decreto Provincial Nº 0677 dictado oportunamente por el Poder Ejecutivo Provincial y resultando necesario adecuar correctamente la actividad judicial en el marco de lo dispuesto en dichos Protocolos, teniendo en



*Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz  
Tribunal Superior de Justicia*

cuenta especialmente la circunstancia de que la dotación de agentes afectados al servicio no podrá exceder el 50% del plantel de las distintas dependencias judiciales (conf. Punto 2.3 del Anexo II de la resolución citada "ut-supra"); corresponde prorrogar la suspensión de plazos procesales y administrativos en el ámbito de este Poder Judicial hasta el día 21 de Junio de 2.020 inclusive.-

Que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente y atendiendo estrictas razones de servicio, resulta necesario dejar sin efecto el punto 8º de la resolución citada en el párrafo que antecede, manteniéndose asimismo la vigencia de los puntos 9º, 10º y 11º de dicha resolución.-

Que, asimismo, habiendo sido consensuado oportunamente con el Ministro de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz, Dr. Juan Carlos NADALICH y atendiendo estrictas razones de servicio y funcionales existentes actualmente, resulta necesario disponer la extensión del horario de atención en el ámbito de este Poder Judicial, estableciendo el mismo de 08:00 a 13:00 horas, debiendo utilizarse la franja horaria de 7:30 a 8:00 horas para el ingreso del Personal Judicial.-

Por ello y en uso de las facultades dispuestas por el artículo 133 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz y por el artículo 33 inciso n) de la Ley Provincial N° Uno (según texto ordenado Ley 1.600 y su modificatoria, Ley N° 2.404), el EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,

**RESUELVE:**

1º) PRORROGAR hasta el día 21 de Junio de 2.020 inclusive, la suspensión de plazos procesales y administrativos en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan; todo ello conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.-

2º) DEJAR SIN EFECTO a partir del día 16 de Junio de 2.020, la vigencia del punto 8º de la resolución dictada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, inscripta al Tomo CCXXVI, Registro 43, Folios 65/71.-

3º) EXTENDER hasta el día 21 de Junio de 2.020 inclusive, la vigencia de los puntos 9º, 10º y 11º de la

resolución dictada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, inscrita al Tomo CCXXVI, Registro 43, Folios 65/71.-

4º) **DISPONER** a partir del día 16 de Junio de 2.020, la extensión del horario de atención en el ámbito de este Poder Judicial, estableciendo el mismo de 08:00 a 13:00 horas, debiendo utilizarse la franja horaria de 7:30 a 8:00 horas para el ingreso del Personal Judicial a los fines de evitar aglomeraciones; todo, ello conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.-

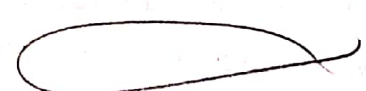
5º) **Regístrese.- Comuníquese.- Publíquese** en la página web de este Poder Judicial. Tomen nota Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia, Dirección de Administración (Prosecretaría), Dirección General de Administración (Contaduría) y Dirección de Informática.-



**DANIEL MAURICIO MARIANI**  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



**ALICIA DE LOS ÁNGELES MERCAU**  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



**MARÍA-TERESA GURUCEAGA**  
SECRETARIA  
SUPERINTENDENCIA Y JURISPRUDENCIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



**PAULA E. LUDUEÑA CAMPOS**  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



**ENRIQUE OSVALDO PERETTI**  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



**RENÉ GUADALUPE FERNÁNDEZ**  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA